JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Veintiséis de Agosto de dos mil veinte.

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO DE LA PROVINCIA DE VÈLEZ –COOPSERVIVÈLEZ LTDA-, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDSGARDO SANCHEZ REYES, GUSTAVO GALEANO GALEANO Y SEGUNDO BERNARDO ARIZA, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que la misma se encuentra con algunos traspiés:

1. Observa el Despacho, que el hecho numerado 5 no coincide con la pretensión numerada 2 en lo atinente al saldo insoluto de capital ya que se anotan valores diferentes.

Por lo tanto, deberán aclararse dichos yerros junto con las modificaciones que dichos cambios generen, para que la demanda quede clara y precisa.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO **RECALCANDO QUE SE SOLICITA PRESENTAR LA MISMA EN FORMATO PDF Y EN DOCUMENTOS APARTE** y allegar las copias necesarias de la subsanación para el respectivo traslado al demandado y archivo del Despacho, si la notificación se va a realizar por medio físico, al igual que el medio magnético. **Se le requiere igualmente para que allegue las direcciones electrónicas de las partes.**
Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4º Y 5° del artículo 82 del C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO DE LA PROVINCIA DE VÈLEZ –

COOPSERVIVÈLEZ LTDA-, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDSGARDO SANCHEZ REYES, GUSTAVO GALEANO GALEANO Y SEGUNDO BERNARDO ARIZA, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ BONCES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.101.756.112 de Vélez, portador de la T.P. No. 259.375, del C. S. de la J., conforme al poder otorgado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **27 DE AGOSTO DE 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **034**

.

Sandra J. Camacho P.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.
SECRETARIA.